



Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo ni mala fe, ni vicios en el consentimiento que puedan afectarlo de nulidad; por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del contrato Adquisición de Radios Portátiles para el departamento de Seguridad Pública Municipal. **"El Comprador"** adquiere de: **"El Proveedor"** los bienes cuyas cantidades, características y especificaciones técnicas, marcas, presentación y precios unitarios se encuentran descritos en la cotización del proveedor de fecha 02 de Octubre del año 2013 y la respectiva factura, rubricados por los celebrantes y que forma parte integrante del presente contrato.

Segunda.- Lugar, forma y fecha de entrega. **"El Proveedor"** se obliga a efectuar la entrega total de los bienes objeto de este contrato en la Dirección de Desarrollo Social, ubicada en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, CP 99100, dentro del plazo comprendido de 5 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento. **"El Proveedor"** se obliga a entregar los bienes conforme a lo establecido en la cotización.

Tercera.- Monto del contrato. El monto total del presente contrato es a precios fijos por \$68,136.40 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 40/100 m.n.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y los gastos originados con motivo de la entrega de los bienes hasta el lugar indicado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

Cuarta.- Anticipo. NO APLICA.

0000011

Quinta.- Forma de pago. El pago se realizará mediante pago único, por la cantidad de por \$68,136.40 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 40/100 m.n.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado el cual se entregara a partir de la recepción de los bienes y una vez que **"El Comprador"** haya recibido a su entera satisfacción la totalidad de los bienes.

"El Proveedor" deberá expedir factura a nombre del Municipio de Sombrerete, con RFC MSO 850101854, Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Sombrerete, Zacatecas CP 99100, la cual deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes.



Sexta - Garantía de los bienes. "El Proveedor" garantiza que todos y cada uno de los bienes corresponden a las especificaciones requeridas por "El Comprador" de acuerdo a lo establecido en cotización de este contrato.

Séptima.- Fianza de cumplimiento. Para garantizar la correcta inversión de los recursos, "El Proveedor" se obliga a presentar ante "el Ayuntamiento" un pagare equivalente al 10% del monto total contratado mismo que será liberado una vez ocurra 1 año de entrega de material.

Octava.- Penas convencionales. En el caso de que "El Proveedor" retarde conforme al plazo establecido la entrega de los bienes, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional al 0.005 diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, por cada día hábil de desfaseamiento.

Quando se aplique la pena convencional, las condiciones de pago establecidas en la cláusula cuarta de estas bases, quedaran condicionadas proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de la aplicación de la pena convencional, o bien al descuento que realice "El Comprador"; la pena convencional nunca rebasará el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento de contrato.

Quando existan causas de fuerza mayor que impidan entregar los bienes en la fecha convenida, "El Proveedor" podrá solicitar por escrito "El Comprador" prórroga en el tiempo de entrega, reservándose este, el derecho de otorgar o no dicha prórroga, y en su caso, aplicar la pena convencional y/o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Novena.- "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total, si con motivo del cumplimiento del presente contrato infringe derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

0000012

Décima.- "El Proveedor" no podrá ceder por ningún motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento legal, ya que de incurrir en este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato.

Décima primera.- Modificaciones al contrato. Se podrá incrementar la cantidad de bienes, mediante la modificación de contratos vigentes, en los términos del artículo 43 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, siempre que el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, salvo devaluaciones imprevistas.



Décima Segunda - De la rescisión del contrato. "El comprador" podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento legal.

Quando "**El Comprador**", rescinda el contrato notificará por escrito a "**El Proveedor**", sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato constituida a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

"El Proveedor" contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Por su parte, "**El Comprador**" considerará los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y determinará si da o no por rescindido el contrato. Posteriormente notificará a "**El Proveedor**", sobre la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes la recepción del escrito y pruebas ofrecidas.

Quando se rescinda el contrato se formulará finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**El Comprador**" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Décima Tercera.- Terminación anticipada del contrato. Cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, "**El Comprador**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

0000013

Décima Cuarta.- Supervisión técnica.- "**El Comprador**" designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los bienes se encuentren en perfectas condiciones y cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.

Décima Quinta.- De las relaciones laborales. "El Proveedor" responderá ante sus empleados por las obligaciones que deriven en materia laboral y de seguridad social, con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Décima Sexta.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común radicados en la ciudad de Sombrerete, Zac. renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otras circunstancias pudieran corresponderles.



Estando de acuerdo las partes en el contenido y alcance legal del presente instrumento, se a los 22 días del mes de Octubre del año 2013 en la Ciudad de Sombrerete, Zac.



PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SOMBRERETE ZAC
M.V.Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO



SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICO MUNIL
SOMBRERETE
LIC. NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL



DIRECCION DE
DESARROLLO SOCIAL
2013-2016
SOMBRERETE ZAC
MIGUEL VALADEZ DELGADO

CONTRALOR MUNICIPAL



LIC. J. CRUZ FLORES REYES

SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

Rafael Aquino Lomas

C. RAFAEL AQUINO LOMAS

0000014

EL PROVEEDOR

[Signature]

PROFESIONALES EN TELECOMUNICACION, S.A. DE C.V.